

RESOLUCIÓN N° 0009 14 ENE 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS NICOLAS DAZA URBINA identificado con la C.C.No 1.122.404.418, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, en el marco del proyecto denominado “CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION AL PUERTO TRADICIONAL DE GAMARRA DEPARTAMENTO DEL CESAR”, en jurisdicción del municipio en citas. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Documento de Conformación del CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025, integrado por SOLUCIONES INTEGRALES TM S.A.S. con identificación tributaria No 900.374.639-5 y HEALIANCE S.A.S. con identificación tributaria No 901.599.796-3. Acredita la calidad de representante legal del peticionario.
3. Certificado de existencia y Representación Legal de SOLUCIONES INTEGRALES TM S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Se acredita que RONALD ENRIQUE TORRES MARTINEZ identificado con la C.C. No 77.194.764 ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Certificado de existencia y Representación Legal de HEALIANCE S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que WENDY DEL PILAR URIBE SARMIENTO identificada con la C.C. No 1.118.846.787 ostenta la calidad de Representante Legal.
5. Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a HEALIANCE S.A.S.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de JESUS NICOLAS DAZA URBINA
7. Copia de la cédula de ciudadanía de WENDY DEL PILAR URIBE SARMIENTO
8. Copia de la cédula de ciudadanía RONALD ENRIQUE TORRES MARTINEZ
9. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Obras del municipio de Gamarra, indicando que “Consultado el Acuerdo No 001 de febrero 28 de 2019 por medio del cual se adopta el esquema de Ordenamiento territorial (E.O.T) del Municipio de Gamarra- Cesar, para el periodo de 2019-2031, Vigente, se encontró que el predio con Coordenadas 8° 19'20" N 73° 44'50" W, se encuentra afectado por los siguientes usos del suelo: “AREAS DE AMENAZA Y RIESGO ALTO”.
10. Copia del Contrato de obra No 205-2025 celebrado entre el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL “SIERRA NEVADA” y el CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025. Objeto: CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION AL PUERTO TRADICIONAL DE GAMARRA DEPARTAMENTO DEL CESAR.
11. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Obras del municipio de Gamarra indicando que “consultado el Acuerdo No 001 de febrero 28 de 2019 por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del Municipio de Gamarra-Cesar, para el periodo de 2019-2031, Vigente; y según consta en los archivos físicos del ente territorial, se encontró que el predio con coordenadas 8° 19'20"N 73° 44'50"W, es un bien de uso público. ...AREAS DE AMENAZA Y RIESGO ALTO”
12. Comunicación fechada 1 de diciembre de 2025, indicando que “ la obra está siendo ejecutada en las coordenadas de 8° 19'20"N 73° 44'50"W, de uso público, y lo que

0009 14 ENE 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1.

2

realmente se está haciendo es un MURO DE CONTENCIÓN con dissipadores de Energía (Gaviones) por lo cual NO se está interviniendo la " Construcción u operación de puertos públicos; ni la " Rectificación de Cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas"; ni la " Construcción de espolones"; ni la " Desviación de cauce en la red fluvial" ni mucho menos " Dragados de profundización en canales navegables en área de deltas".

13. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que por mandato del numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a las Corporaciones les compete otorgar o negar la Licencia Ambiental en proyectos de ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional así: a) La construcción y operación de puertos; b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas; c) La construcción de espolones; d) Desviación de cauces en la red fluvial; e) Los dragados de profundización en canales y en áreas de deltas.

Que a la luz de lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para la ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos a: a) La construcción y operación de puertos públicos; b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas; c) La construcción de espolones; d) Desviación de cauces en la red fluvial; e) Los dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.

Que en los documentos allegados, el consorcio solicitante se refiere al proyecto con diferentes denominaciones así: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION AL PUERTO TRADICIONAL DE GAMARRA DEPARTAMENTO DEL CESAR", "CONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN DEL PROYECTO MALECON DE GAMARRA", ESTUDIOS Y ANALISIS DE ALTERNATIVAS PARA LA MITIGACION DE LA AFECTACION EN EL MUELLE DE GAMARRA DEPARTAMENTO DEL CESAR".

Que de conformidad con lo establecido en la ley 1242 de 2008 (Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales), puerto y muelle se definen así :

- "Puerto fluvial. Es el conjunto de elementos físicos que incluyen accesos, instalaciones (terminales, muelles, embarcaderos, marinas y astilleros) y servicios, que permiten aprovechar una vía fluvial en condiciones favorables para realizar

0009

14 ENE 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1.

3

operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves e intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y/o fluvial”.

- “Muelle. Construcción en el puerto o en las riberas de las vías fluviales, donde atracan las embarcaciones para efectuar el embarque o desembarque de personas, animales o cosas”.

Que mediante Auto No 211 del 18 de noviembre de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 26 y 27 de noviembre de 2025.

Que como producto de requerimiento efectuado en el Auto No 211 del 18 de noviembre de 2025, el Consorcio Avanza Gamarra 2025, mediante comunicación fechada 1 de diciembre de 2025, respondió lo siguiente: “la obra está siendo ejecutada en las coordenadas de 8° 19' 20" N 73° 44' 50" W, de uso público, y lo que realmente se está haciendo es un MURO DE CONTENCION con disipadores de Energía (Gaviones) por lo cual NO se está interviniendo la “ Construcción uy operación de puertos públicos; ni la “ Rectificación de Cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas”; ni la “ Construcción de espolones”; ni la “ Desviación de cauce en la red fluvial” ni mucho menos “ Dragados de profundización en canales navegables en área de deltas”.

Que en el listado de proyectos consagrados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relaciona este tipo de proyectos (muro de contención). En consecuencia, para el proyecto no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto.

Que el hecho de no requerir licencia ambiental no exime de obtener otros instrumentos de control ambiental, en el evento de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables. En el caso sub-exámene, para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del párrafo único del artículo 20 de la ley 161 de 1994, “A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes”

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:
(...)

0009 14 ENE 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1.

4

4.1. Jurisdicción del proyecto.

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta *Google Earth*², se determinó que el sitio objeto de solicitud para la autorización de ocupación de cauce — consistente en la construcción de obras de protección (muro de contención)— se localiza dentro de la jurisdicción del municipio de Gamarra, departamento del Cesar.

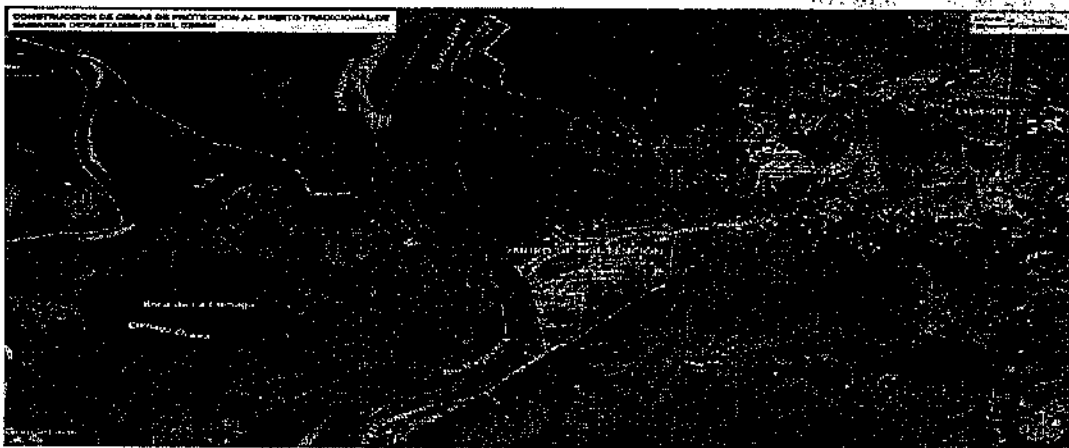


Imagen 1. Localización general de sitio de ocupación de cauce para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN AL PUERTO TRADICIONAL DE GAMARRA DEPARTAMENTO DEL CESAR" en el área urbana del municipio de Gamarra, Cesar. - Fuente: Elaboración propia con base en imagen Google Earth y coordenadas del proyecto.

4.2. Cuerpo de agua a utilizar

En concordancia con la documentación aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se obtiene que el cauce inspeccionado se encuentra dentro de la zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas que se detallan en el documento realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por lo que se infiere que los puntos de ocupación de cauces visitados corresponden a la unidad hidrográfica Quebrada Buturama y otros Directos al Magdalena Medio (md)-NSS.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 2)
Sub Zona hidrográfica:	Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio (ZH 23)
Unidad hidrográfica:	Quebrada Buturama y otros Directos al Magdalena Medio (md)-NSS (SZH 2321-01)

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geoportal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

² Programa Informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

³ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

Continuación Resolución No **0009** de **14 ENE 2026** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1.

5

Durante la inspección se constataron las características generales del tramo del cauce principal del Río Magdalena que será intervenido, el cual presenta una dinámica fluvial activa con presencia de meandros. El uso actual del recurso hídrico en el área de influencia directa del proyecto está asociado a la navegación fluvial y actividades de embarcadero informal.

El proyecto de construcción de obras de protección se localiza de manera puntual en la margen derecha del Río Magdalena. Es importante precisar que su ubicación y alcance no incluyen ni afectan la infraestructura del puerto tradicional, la cual se encuentra en un sector diferente del mismo cuerpo de agua, con coordenadas geográficas 8°19'5.99" N, 73°44'42.95" O.

4.3. Descripción técnica de las actividades, obras o trabajos a ejecutar:

El proyecto consiste en la construcción de un sistema de protección ribereña en la margen derecha del Río Magdalena, en el área conocida como puerto tradicional del municipio de Gamarra, departamento del Cesar, con el objetivo de controlar la erosión fluvial y estabilizar la orilla. Las actividades, obras y trabajos propuestos comprenden una solución de ingeniería mixta que integra elementos de contención, cimentación profunda y acabados superficiales, diseñados bajo las normativas colombianas vigentes.

La descripción técnica se estructura en los siguientes componentes principales:

1. **Obras de contención y estabilización de talud:** Se proyecta la ejecución de un muro de contención en concreto reforzado, con un espesor general de 0,40 metros, diseñado para resistir los empujes del suelo y las cargas sísmicas correspondientes a una zona de amenaza. Adicionalmente, y como parte integral del sistema de protección, se construirán estructuras de gaviones (cajas de malla hexagonal de alambre de doble torsión, rellenas de piedra canasta con diámetros entre 6" y 8"). Estas estructuras, se colocarán en la base del talud y en zonas específicas aguas abajo del muro principal, cumpliendo funciones de disipación de energía, filtro y protección contra la socavación. Todo el sistema se apoyará sobre un geotextil no tejido tipo NT-3000 colocado como capa de separación y filtro entre el suelo natural y los materiales de la obra.
2. **Sistema de cimentación profunda:** Para garantizar la estabilidad global de la estructura ante las condiciones del terreno y las cargas hidrodinámicas del río, se incluye una cimentación profunda a base de pilotes de concreto reforzado. El sistema contempla pilotes de diferentes diámetros y longitudes, diseñados estructuralmente para soportar las cargas axiales y de momento transmitidas por el muro de contención y la superestructura. La conexión entre los cabezales de los pilotes y la estructura superior se realizará mediante dados de concreto armado.
3. **Superestructura y elementos complementarios:** Sobre el sistema de contención y cimentación se construirá una losa de malecón de concreto de 0.25 m de espesor, la cual servirá como plataforma de uso público. Esta losa contará con refuerzo de malla electrosoldada de 5 mm de diámetro espaciada cada 0.15 m. Para la seguridad perimetral, se instalará una baranda de protección a lo largo del borde del malecón. Complementariamente, en algunos tramos se construirán muros auxiliares en concreto reforzado de 0.30 m de espesor y un camellón conformado por diferentes capas de material seleccionado y compactado según los estudios de suelos.
4. **Especificaciones de materiales y diseño estructural:** Todos los elementos de concreto serán de $f'c = 28$ MPa (4,000 psi), excepto los pilotes de 0.50 m que serán de $f'c = 24.5$ MPa (3,500 psi). El acero de refuerzo cumplirá con la norma NTC-2289, con un esfuerzo de fluencia $f_y = 420$ MPa. El diseño estructural, detallado en las memorias de cálculo, verificó los estados límite de servicio, resistencia y evento extremo (sismo) para el muro de contención y sus componentes (zarpa delantera, zarpa trasera y vástago), así como

0009 14 ENE 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1.

6

la capacidad a flexo-compresión y cortante de los pilotes, garantizando el cumplimiento de la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

En síntesis, las obras a ejecutar constituyen una intervención de ingeniería integral que combina técnicas de estabilización de taludes (gaviones), contención activa (muro de concreto), cimentación profunda (pilotes) y una superestructura de servicio público (losa y baranda), todo diseñado para mitigar el riesgo de erosión y garantizar la estabilidad a largo plazo de la margen del Río Magdalena en el área conocida como puerto tradicional de Gamarra.

ESQUEMA DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN

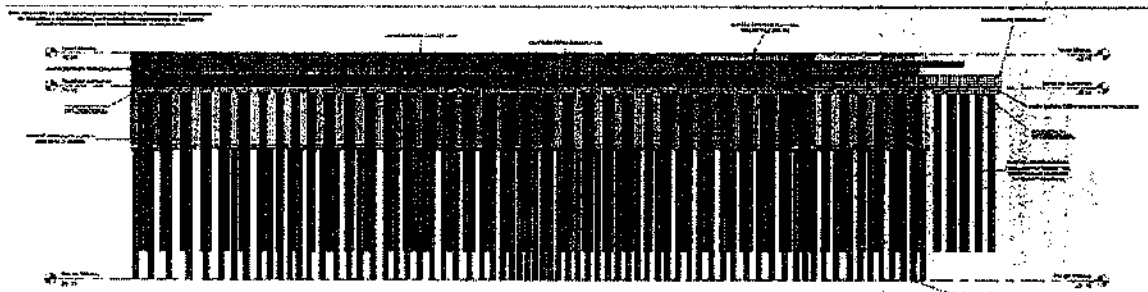


Imagen 2. Detalle alzado frontal del camellón – Fuente: Consorcio Avanza Gamarra 2025.

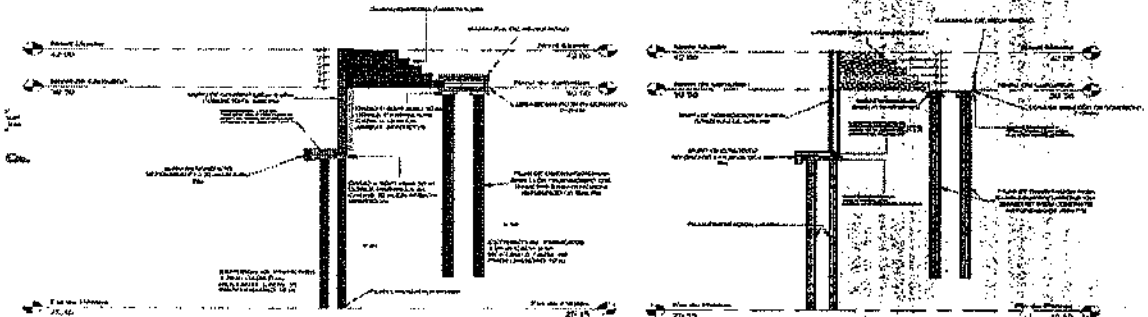


Imagen 3. Detalle alzado lateral izquierdo del camellón – Fuente: Consorcio Avanza Gamarra 2025.

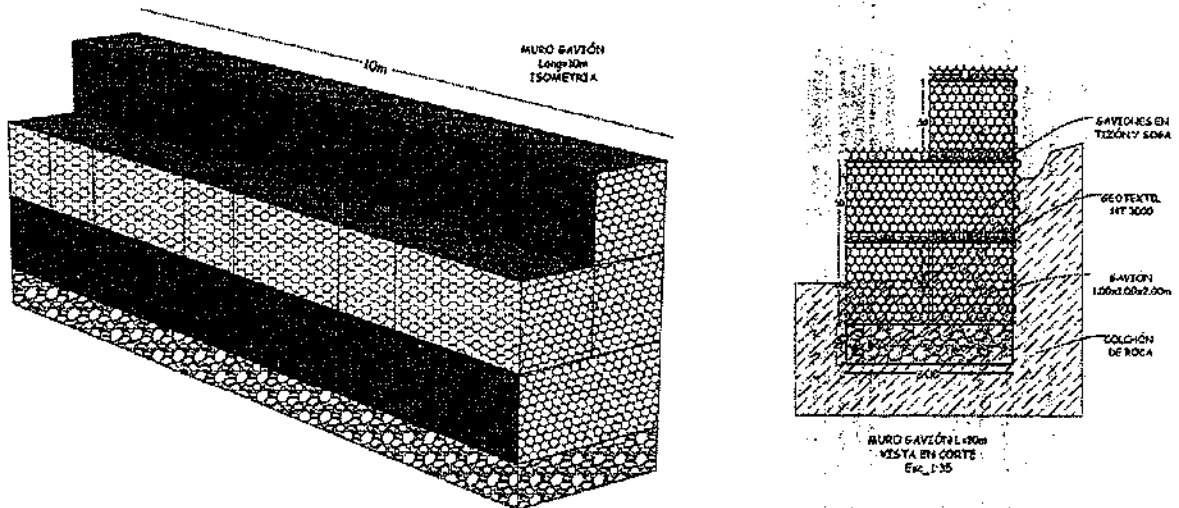


Imagen 4. Detalle de la sección del muro de contención y su cimentación - Fuente: Consorcio Avanza Gamarra 2025.

0009

14 ENE 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1.

7

4.4. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce

La georreferenciación de los elementos de obra que constituyen la ocupación física del talud ribereño se define mediante las coordenadas geográficas de referencia de los tramos a intervenir, según la información presentada:

OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (MAGNA SIRGAS) ¹	
		LAT. NORTE	LONG. OESTE
Construcción de obras de protección al Puerto Tradicional de Gamarra departamento del Cesar.	Río Magdalena	Inicio 8°19'20.96"	Inicio 8°19'19.93"
		Fin 73°44'50.54"	Fin 73°44'49.35"

4.5. Área del cauce a ocupar.

Con base en la documentación técnica del proyecto, específicamente en las planillas de cantidades de obra consignadas en los planos estructurales, se realiza la cuantificación del área superficial que será ocupada de manera permanente por la infraestructura proyectada sobre el talud ribereño del Río Magdalena.

El área total de ocupación se compone de la suma de las huellas en planta de los dos principales sistemas constructivos que modifican físicamente la margen:

1. **Sistema de contención rígida:** Corresponde a la cimentación corrida del muro principal de concreto reforzado. De acuerdo con la planilla de fundaciones, esta losa de cimentación presenta dimensiones de 12.47 metros de ancho por 58.96 metros de largo, lo que representa una huella en planta de 735.23 m².
2. **Sistema de protección y estabilización flexible:** Corresponde a las estructuras de gaviones de piedra dispuestas en la base del talud, aguas abajo del muro. La sumatoria de las longitudes de las diferentes partidas de gaviones asciende a 158.71 metros lineales. Considerando un ancho efectivo de ocupación de 1.00 metro (según su diseño tipo caja), la huella en planta de este sistema es de 158.71 m².

Por lo tanto, el proyecto implica la ocupación física permanente de aproximadamente ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados (894 m²) de la margen del Río Magdalena, los cuales serán transformados de un estado natural a una condición artificial mediante la construcción de las estructuras de contención y protección descritas.

4.6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

Un análisis integral de las condiciones técnicas, ambientales y de gestión del sitio, contrastado con los objetivos del proyecto y el marco normativo, permite evaluar la viabilidad de su ejecución.

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2021). Magna Sirgas Pro-5.1. [Aplicación móvil]. Disponible en <https://www.igac.gov.co/>

0009

14 ENE 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1.

8

El sitio seleccionado para el proyecto se caracteriza por una interacción antrópica-histórica consolidada como embarcadero, ubicado en la margen derecha del Río Magdalena, dentro de la zona urbana de Gamarra. Sin embargo, a diferencia de una infraestructura formal de protección, este uso se ha desarrollado sin obras de estabilización, exponiendo el área a la dinámica fluvial activa de un río principal. La modelación hidráulica para un período de retorno de 100 años (caudal de 835.6 m³/s) evidencia la exposición del talud a calados significativos (~2.74 m) y velocidades de flujo considerables (2.0 - 4.0 m/s), lo que, sumado a la pendiente promedio de la cuenca (18.24%), configura un escenario de alta susceptibilidad a procesos erosivos y socavación.

La información técnica presentada, clasifica específicamente este predio dentro de áreas de amenaza y riesgo alto. Esta condición técnica de partida requiere categóricamente una intervención de estabilización para la gestión del riesgo, ya que la ausencia de obras de protección mantiene y agrava la vulnerabilidad de la margen.

Ambientalmente, el sitio se enmarca dentro de la ronda hídrica del Río Magdalena, en un contexto de borde urbano-rural. Si bien la zona inmediata de intervención carece de cobertura vegetal significativa debido al uso antrópico como embarcadero, su localización en la interfaz del cauce principal la hace un elemento crítico para la estabilidad morfológica del tramo. El proyecto no implica un cambio de uso del suelo sustancial, sino la formalización y estabilización de un uso preexistente (acceso al río) mediante una obra de protección. La solución propuesta (muro con pilotes y gaviones) está diseñada para minimizar la perturbación de la dinámica fluvial general al no pretender rectificaciones, desvíos o dragados. Desde esta perspectiva, las condiciones ambientales del sitio, marcadas por el riesgo y la degradación progresiva de la margen, ameritan una intervención correctiva que mitigue el peligro de pérdida de terreno y aporte mayor control y seguridad a la interacción con el cuerpo de agua.

En síntesis, las condiciones técnicas del sitio (alta amenaza hidrodinámica y erosiva) requieren la ejecución de una obra de estabilización. Las condiciones ambientales (ubicación en ronda hídrica y degradación de la margen) ameritan una intervención de protección que formalice un uso preexistente bajo criterios de ingeniería. Finalmente, el marco de gestión (contrato de inversión para mitigación de riesgo en infraestructura pública) justifica y permite esta intervención. Por consiguiente, se concluye que las condiciones técnicas, ambientales y de gestión, analizadas en conjunto y en los términos de la documentación allegada, hacen viable, recomiendan y justifican la ejecución del proyecto propuesto de construcción de obras de protección, siempre que se otorgue bajo la figura de autorización de ocupación de cauce y condicionada al estricto cumplimiento de las medidas de manejo ambiental durante la construcción.

4.7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos).

De acuerdo con la documentación allegada, específicamente la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Gamarra a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, y con lo verificado durante la inspección técnica, se establece que el sitio de intervención corresponde a bienes de uso público de dominio municipal conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del Municipio de Gamarra - Cesar para el periodo de 2019-2031.

La ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN AL PUERTO TRADICIONAL DE GAMARRA" se ampara en el Contrato de obra No. 205-2025 celebrado entre el Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social "Sierra Nevada" y el CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025. Dicho

0009
14 ENE 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1.

9

contrato constituye el instrumento jurídico que faculta al Consorcio para actuar sobre el área de intervención, la cual, al tratarse de la ronda hídrica de un cauce de dominio público, no implica la ocupación de un predio privado específico con titular catastral individual.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las consideraciones jurídicas asociadas a los requisitos que el solicitante debe cumplir en el trámite administrativo ambiental correspondiente, en particular lo relacionado con la obtención de permisos ante las entidades públicas competentes en la gestión de zonas ribereñas, así como con las posibles afectaciones a derechos de propietarios de predios colindantes, cuyas autorizaciones deberán gestionarse, de ser necesarias, conforme a la normativa vigente.

4.8. Establecer si las obras o actividades a ejecutar corresponden o no, a un proyecto que requiera licencia ambiental, precisando si el proyecto comprende o no, la “construcción y operación de puertos públicos”; la “rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madre viejas”; “La construcción de espolones”; la “desviación de cauces en la red fluvial” y/o “dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.”

Con base en la información técnica allegada, el proyecto consiste en la estabilización y defensa de un segmento de la margen derecha del Río Magdalena mediante un sistema de contención, con el objetivo de mitigar el riesgo por erosión fluvial.

Por lo que, el proyecto no corresponde a un proyecto, obra o actividad que requiera Licencia Ambiental, según lo estipulado en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015. Las obras se enmarcan específicamente dentro del concepto de “obras de protección o defensa de orillas”, las cuales están sujetas a autorización de ocupación de cauce como instrumento de control y manejo ambiental.

4.9. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación de cauce.

Se considera técnicamente viable autorizar al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025, con identificación tributaria No. 901.964.375-1, la ocupación del cauce denominado Río Magdalena para la ejecución de obras de protección o defensa de orillas, conforme a las áreas y georreferenciación establecidas a continuación:

OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁFICA (MAGNA SIRGAS)		ÁREA A OCUPAR (M ²)
		LAT. NORTE	LONG. OESTE	
Construcción de obras de protección al Puerto Tradicional de Gamarra departamento del Cesar.	Río Magdalena	Inicio	Inicio	894 (ocupación permanente)
		8°19'20.96"	8°19'19.93"	
		Fin	Fin	
		73°44'50.54"	73°44'49.35"	

4.10. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Para la ejecución de las obras asociadas al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN AL PUERTO TRADICIONAL DE GAMARRA DEPARTAMENTO DEL

* Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2021). Magna Sirgas Pro-5.1. [Aplicación móvil]. Disponible en <https://www.igac.gov.co/>

0009

14 ENE 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1.

10

CESAR", se recomienda establecer un plazo de tres (3) meses en la respectiva autorización ambiental.

Esta recomendación considera la naturaleza y alcance de las obras, las cuales, si bien cuentan con plazos contractuales definidos, corresponden a contratos independientes con realidades de ejecución diferenciadas. El plazo resulta adecuado y proporcional, ya que permite la ejecución física de las intervenciones y, de manera simultánea, da cabida al desarrollo de las gestiones administrativas y de coordinación necesarias que suelen ser requeridas una vez se notifique la autorización, asegurando una implementación realista y ordenada de ambos proyectos.

5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita de inspección técnica del 5 de noviembre de 2025 y la documentación de soporte, se concluye lo siguiente:

- 5.1. El CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025, con NIT 901.964.375-1, solicitó autorización para ocupar el cauce y la ronda hídrica del Río Magdalena en un punto específico de la margen derecha, correspondiente al área de embarcadero informal del municipio de Gamarra, para la construcción de un sistema de protección ribereña (muro de contención con cimentación profunda, gaviones y malecón). El proyecto se enmarca en un contrato de inversión pública para la mitigación de riesgo y adecuación de infraestructura básica.
- 5.2. El sitio de intervención se encuentra dentro de la jurisdicción urbana del municipio de Gamarra, Cesar, en un área con uso antrópico histórico (embarcadero informal) y clasificada como de "AMENAZA Y RIESGO ALTO" por inundación. La obra propuesta es una estructura de defensa de orillas y no involucra rectificación de cances, desvíos, dragados o la construcción de un puerto público, por lo que no está sujeta a licencia ambiental
- 5.3. Las condiciones técnicas del sitio, caracterizadas por una dinámica fluvial activa, pendientes pronunciadas y alta susceptibilidad a la erosión, requieren y justifican técnicamente la ejecución de una obra de estabilización. El diseño estructural presentado (muro de concreto, pilotes y gaviones) es proporcional a las cargas hidrodinámicas estimadas y a las condiciones de riesgo identificadas.
- 5.4. La ejecución de las obras, sujeta al estricto cumplimiento de las medidas de manejo ambiental durante la construcción, permitirá controlar y mitigar los impactos locales generados (generación de sedimentos, manejo de residuos). La intervención, al estabilizar la margen, representa un beneficio neto en términos de reducción del riesgo, sin generar afectaciones significativas a la dinámica hidráulica mayor del cuerpo de agua.

(...)

Que por mandato del parágrafo único del artículo 20 de la ley 161 de 1994, "A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes"

0009 14 ENE 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1.

11

Que producto del requerimiento efectuado por Corpocesar, mediante comunicación fechada 12 de diciembre de 2025 José Nicolás Daza Urbina actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025, remite pronunciamiento de CORMAGDALENA suscrito por el señor PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO Subdirector de Gestión Comercial, en el que se indica lo siguiente:

“ Respuesta a solicitud de pronunciamiento – Proyecto “Construcción de obras de protección al puerto tradicional de Gamarra, departamento del Cesar”

En atención al escrito radicado ante esta Corporación mediante el cual se solicita un pronunciamiento relacionado con el proyecto denominado “Construcción de obras de protección al puerto tradicional de Gamarra, departamento del Cesar”, esta Corporación se permite manifestar lo siguiente:

1. Competencia institucional CORMAGDALENA, en el marco de las funciones asignadas por la Ley 161 de 1994 y demás normas concordantes, ejerce la autoridad técnica y administrativa sobre el río Magdalena en materia de navegación, uso y aprovechamiento del cauce, sin perjuicio de las competencias ambientales asignadas a las autoridades ambientales regionales.

2. Alcance de la información revisada. De acuerdo con la información suministrada por el Consorcio, así como con la descripción del proyecto y la documentación allegada, se indica que las obras proyectadas corresponden a intervenciones de protección y contención en la ribera del río Magdalena, orientadas a mitigar procesos de socavación ocasionados por las crecientes del río y a reducir el riesgo para la población asentada en el sector. Así mismo, según lo manifestado por el solicitante, dichas intervenciones no recaen sobre infraestructura portuaria formal ni sobre un puerto concesionado o autorizado, sino sobre zonas utilizadas como embarcaderos de pequeñas embarcaciones de carácter local, en un contexto de gestión del riesgo.

3. Precisiones jurídicas. Con fundamento en lo anterior, esta Corporación precisa que:

- El presente pronunciamiento no constituye autorización, permiso ni concesión portuaria, ni sustituye los trámites ambientales o sectoriales que deban surtirse ante las autoridades competentes.
- La evaluación y otorgamiento del permiso de ocupación de cauce corresponde a la autoridad ambiental competente, en este caso CORPOCESAR, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
- Cualquier intervención en el río Magdalena deberá ejecutarse respetando las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad que establezcan las autoridades competentes.

4. Conclusión. En consecuencia, con base exclusivamente en la información aportada, no se advierte que el proyecto descrito corresponda a una intervención sobre infraestructura portuaria formal, sino a obras de protección de orilla asociadas a la mitigación del riesgo por erosión y socavación del río Magdalena, sin perjuicio de las verificaciones y autorizaciones que correspondan a otras autoridades. La presente respuesta se emite en el marco de las competencias de CORMAGDALENA y para los fines informativos correspondientes”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total

0009

14 ENE 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1.

12

de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No. 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION AL PUERTO TRADICIONAL DE GAMARRA DEPARTAMENTO DEL CESAR", conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio Gamarra Cesar.

0009
14 ENE 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1.

13

PARAGRAFO 1: La presente autorización corresponde a obras de protección de intervención de ingeniería integral, que combina técnicas de estabilización de taludes (gaviones), contención activa (muro de concreto) cimentación profunda (pilotes), superestructura de servicio público (losa y baranda), y demás actividades consignadas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión, diseñados para mitigar erosión y estabilizar la margen del Río Magdalena, en el área conocida como puerto tradicional de Gamarra, y tal como lo advierte CORMAGDALENA, no comprende intervención sobre infraestructura portuaria formal.

PARÁGRAFO 2: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 894 M² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRAF. (MAGNA SIRGAS)		ÁREA A OCUPAR (M ²)
	LAT. NORTE	LONG. OESTE	
Río Magdalena	Inicio 8°19'20.96"	Inicio 8°19'19.93"	894 (ocupación permanente)
	Fin 73°44'50.54"	Fin 73°44'49.35"	

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1, debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

0009 14 ENE 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1.

14

13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Informar a CORPOCESAR, con mínimo cinco (5) días de anterioridad al inicio de las obras autorizadas, remitiendo con destino al Expediente CGJ-A 163-2025, un cronograma detallado con las actividades a realizar y su tiempo de desarrollo.
23. Implementar métodos constructivos y manejo de aguas que garanticen en todas las etapas del proyecto una sección hidráulica adecuada, acorde a los criterios estructurales y geométricos respectivos, evitando alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitiendo la estabilidad geomorfológica de laderas y taludes.
24. Evitar la contaminación del cauce, su ronda hídrica y del agua, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites, lubricantes, combustibles y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual manera, se deben adecuar sitios para almacenar, en forma temporal, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones de polvo y lixiviados.
25. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de sustancias potencialmente contaminantes, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
26. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas del paisaje y garanticen la integración final de las obras, bajo criterios de calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella visual y ambiental.
27. Realizar una adecuada difusión del alcance del proyecto y mantener una comunicación fluida con los habitantes de la zona para informarles sobre los avances del mismo. Asimismo, se deben establecer medidas de señalización preventiva e informativa durante la ejecución de la obra, así como garantizar una señalización permanente una vez que el proyecto entre en su fase operativa.
28. Allegar a CORPOCESAR informes mensuales de avance, y un informe final máximo quince (15) días contados a partir de la culminación de la construcción de las obras autorizadas, remitiendo con destino al Expediente CGJ-A 163-2025, en los que se incluya mínimo la siguiente información: descripción detallada de las actividades ejecutadas; descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad; descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas; registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

0009 14 ENE 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, al CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1.

15

29. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre la ocupación del cuerpo de agua a los funcionarios y atender los requerimientos que esta autoridad ambiental considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

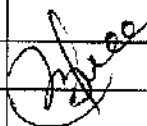
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **14 ENE 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 163-2025